



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00317</b>	00
DEMANDANTE	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A.						
DEMANDADO	MARLÓN ANDRÉS MOSQUERA COPETE						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONEXO RAD 2017-00817						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se observa que por auto del **9 de agosto de 2022** se libró mandamiento de pago, documento que le fue remitido desde el 10 de agosto de 2022 al correo electrónico del apoderado judicial del ejecutante; en el auto que libró mandamiento de pago, se instó a la parte ejecutante para que en el término de 10 días hábiles, proporcionara correo electrónico para la notificación al ejecutado o que proporcionara dirección física, para que remita citación y aviso debido a que la única dirección física extraída por el Despacho de la demanda especial de fuero es la Cra. 103 A No. 61 B 57 Barrio Vallejuelos de Medellín.

Ha transcurrido más de 6 meses a partir de la fecha en que se libró mandamiento de pago y el apoderado de la entidad ejecutada ha guardado total silencio en relación al requerimiento que le hizo el Despacho y adicionalmente, no ha impulsado el proceso con la remisión de citación y aviso de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del GGP-

Es decir, ha transcurrido más de 6 meses desde la emisión del auto que libró mandamiento de pago y la parte ejecutada no ha sido notificada, sin que obre en el plenario interés para intentar la comparecencia de la misma al proceso.

Es por lo anterior, que se dará aplicación al Art. 30 Del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su único parágrafo dispone “Si *transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvenición, no se*

*hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

**Téngase en cuenta que el archivo es definitivo.** Toda vez que no se entregaron anexos u documentos en original al momento de la presentación de la solicitud de ejecución, no hay necesidad de autorizar el desglose de documentos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

sld

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adad9ab3d75d710d3513a9f0682d749529d81d1633da73a1eb6e2858637f38b9**

Documento generado en 21/03/2023 07:23:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**